



GACETA OFICIAL

**ÓRGANO DE DIFUSIÓN
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

AÑO 4

Nº25

DAULE, 08 DE ABRIL DE 2014

CONTENIDO

“REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN DAULE”

**Sr. Pedro Salazar Barzola
Alcalde de Daule**

**Lcda. Maritza González Chaguay
Concejala**

**Dr. Carlos Maya Ruiz
Vicealcalde**

**Prof. Betty Rivas Mórán
Concejala**

**Sr. Alfredo Paredes Catute
Concejal**

**Sra. Marcia Dumes Gavilanes
Concejala**

**Dr. Freddy Bajaña Reyes
Concejal**

**Dr. Manuel Briones Macías
Concejal**

**Sr. Galo Bajaña Reyes
Concejal**

**Sr. Pablo León Salazar
Concejal**

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN DAULE

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”.

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”.

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”.

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, respecto del Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: “Cada gobierno autónomo descentralizado... organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que, la Ordenanza de Organización del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Daule fue publicada en la gaceta oficial N°. 20 del 8 de enero del 2014.

Que, de acuerdo a lo señalado en el Art. 5 de la Ordenanza de Organización del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Daule, los representantes de la sociedad civil que deben elegirse para el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Daule, son:

- a) 1 delegado o delegada de las organizaciones de género y su alterna o alterno;
- b) 1 delegado o delegada de las organizaciones étnicas e interculturales y su alterna o alterno;
- c) 1 delegado o delegada de las organizaciones generacionales y su alterna o alterno;
- d) 1 delegado o delegada de las organizaciones de movilidad humana y su alterna o alterna;
- e) 1 delegado de las organizaciones de personas con discapacidad y su alterna o alterno.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ordenanza de Organización del Sistema de Protección Integral de Derechos Cantón Daule,

RESUELVE:

Expedir el siguiente **“REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN DAULE”**

Art. 1.- Objeto.- Regular la elección de los representantes de la sociedad civil para la conformación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos con participación de la sociedad civil, de modo que asuman la doctrina de protección integral, las políticas públicas, planes, programas y servicios dirigidos a toda la población, y los roles y las formas espontáneas de participación de la sociedad en general.

Art. 2.- Ámbito.-El presente Reglamento tiene ámbito cantonal y es de aplicación obligatoria para la elección de los representantes de la sociedad civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 3.- Difusión de la información.- Con la finalidad de transparentar el proceso de elección y designación, toda la información generada será publicada en la página web y demás medios de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, así como en los medios de difusión utilizados por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 4. Notificaciones y publicaciones.- Todas las notificaciones a realizarse en este proceso de elección, se efectuarán en todas sus fases mediante correo electrónico, en dirección domiciliaria o cualquier otro medio físico o electrónico que obligatoriamente debe ser señalado por las organizaciones o por quien se postule.

Para viabilizar la entrega de notificaciones en lugares sin acceso a cualquiera de los medios señalados, podrá realizarse mediante llamada telefónica para solicitar el acercamiento y posteriormente la entrega de la documentación.

Cualquier acto o resolución tomada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos será publicado en la página web del GAD Municipal.

Art. 5.- De la Comisión Electoral.- Se constituye una Comisión Electoral integrada por:

- a. El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, quien la presidirá y en su ausencia, el o la Vicepresidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- b. Un miembro del Estado del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- c. Un delegado conforme a los enfoques: intercultural, género, intergeneracional, movilidad humana y discapacidades, reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Actuará como Secretaria/o de esta Comisión el o la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Daule.

Art. 6.- De los Veedores.- Los veedores observarán el accionar del Colegio Electoral, con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso de selección de los Representantes Principales y Suplentes de la Sociedad Civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos. Actuarán como veedores de este proceso, ciudadanos y ciudadanas con legitimidad social u organizaciones que trabajen directamente con los enfoques de igualdad; ciudadanos y ciudadanas titulares de derechos, que no sean delegados directos al Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Los veedores podrán realizar recomendaciones y propuestas al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para mejorar la conducción del proceso, garantizar el cumplimiento de la ley y reglamento, la transparencia, equidad, imparcialidad y demás principios establecidos en la ley.

Serán parte de esta Comisión como Veedores del proceso:

- a. Un delegado/a del Movimiento Local de Niñas, Niños y Adolescentes del cantón, miembro del Consejo Consultivo Local.
- b. Un delegado/a de las organizaciones juveniles.
- c. Un delegado/a de las organizaciones de adultos y adultas mayores.
- d. Un delegado/a de género.
- e. Un delegado/a de discapacidades.
- f. Un delegado/a de movilidad humana.
- g. Un delegado/a de interculturalidad.

Esta Comisión se constituirá y ejercerá las funciones señaladas en este Reglamento, desde la fecha de vigencia hasta la proclamación de los resultados de la elección. Los veedores tendrán como principal función, velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento y asegurar la presencia de representaciones de cada uno de los enfoques en la asamblea cantonal.

Art. 7.- Atribuciones y Responsabilidades de la Comisión Electoral.- Son atribuciones y responsabilidades de la Comisión Electoral las siguientes:

1. Elaborar el Calendario Electoral.
2. Invitar a la sociedad civil del cantón a la socialización de este proceso.
3. Convocar a la inscripción de los aspirantes a representantes de sociedad civil en el plazo señalado en el Calendario Electoral.
4. Calificar e inscribir a los aspirantes a representantes de sociedad civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Daule, de conformidad a lo establecido en este Reglamento para el efecto, y resolver respecto de las impugnaciones y reclamos que se presenten.
5. Resolver sobre los reclamos presentados por las organizaciones, respecto de la calificación de sus organizaciones.
6. Convocar y organizar la Asamblea Cantonal de Electores para la elección de los representantes de la Sociedad Civil.
7. Emitir el informe de los resultados de la elección y presentarlo al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para la ratificación de los resultados y posesión de los miembros electos.
8. Las demás que resulten del presente Reglamento y del proceso.

Los Veedores del proceso participarán y vigilarán el cumplimiento oportuno de las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Electoral Cantonal.

Art. 8.- La Convocatoria pública.- La Comisión Electoral Cantonal elaborará el Calendario Electoral en un plazo máximo de 10 días contados desde la expedición del Presente Reglamento y convocará públicamente, a través de los medios de comunicación disponibles en la localidad u otros, a la sociedad civil para participar del proceso, comunicando los requisitos para la participación : de Género, Generacional, Discapacidades, Movilidad Humana y Étnicas e Interculturales a la realización de una asamblea cantonal, en la cual se refleje la participación de actores estratégicos de los sectores urbanos y rurales del cantón, en la cual se dará a conocer el proceso de elección de los miembros de la sociedad civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, sus objetivos, alcances y propósitos, y arrojará como resultado la designación, por medio de un proceso legítimo, del futuro miembro al Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Cada uno de los enfoques establecidos en el presente artículo, se reflejará con la elección de un miembro principal y un miembro suplente.

Art. 9.- De la Asamblea Cantonal.- La Asamblea tendrá carácter de evento público, en el cual se reunirán sujetos titulares de derechos con el siguiente registro, que se realizará en el formato constante en el Anexo 1 de este Reglamento.

Art. 10.- Inscripción y/o Registro.-El aspirante para la representación de la sociedad civil ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será el llamado a inscribirse en el Registro Electoral abierto en las oficinas del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Daule, ubicado en las calles Bolívar y Vernaza para lo cual deberá cumplir con los requisitos definidos por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 11.- Requisitos para ser candidato a representante de las organizaciones sociales.-

Para ser candidato a Representante de la Sociedad Civil al Concejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Daule, tanto el principal como el suplente, deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Ser ecuatoriano o extranjero residente en el Cantón Daule;
2. Ser mayor de 18 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía;
3. Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación;
4. Acreditar mínimo dos años de experiencia en temas relacionados con derechos.

Art. 12.- Inhabilidades e incompatibilidades de las o los aspirantes a representantes de la sociedad civil.- Están inhabilitados para integrar el Consejo Cantonal de Protección de Derechos:

1. Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada;
2. Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas;
3. Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y,
4. El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguineidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) del Cantón Daule.

Art. 13.- Descalificación de Candidatos.- La Comisión Electoral, ante la constatación, en cualquier momento, del incumplimiento de un requisito o del cometimiento de un acto fraudulento por parte de una candidatura la anulará en el acto y proseguirá el proceso con las restantes.

Art. 14.- Verificación de aspirantes.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrá declarar la nulidad de una representación de conformidad al Reglamento si se estableciere que para alcanzar tal representación se alteraron datos, forjaron documentos o se ocultó información que hubiese impedido la calificación de la candidatura por cualquier concepto, sin perjuicio de las acciones legales que considere pertinentes.

Art. 15.- De la Inducción.- Los candidatos a representantes de sociedad civil, serán parte de un proceso de inducción en los que traten temas como: Constitución de la República, COOTAD, atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, temas relacionados con la intergeneracionalidad, ciclo de vida, participación ciudadana, entre otros.

Art. 16.- De la Posesión.- La posesión de los miembros se realizará en evento público, en el cual se mostrará los roles y funciones de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y su responsabilidad ante las organización y/o colectivos a los que representa.

Art. 17.- El Colegio Electoral Cantonal emitirá el informe de los elegidos y comunicará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Daule con el acta de elección de los miembros principales y suplentes de la sociedad civil.

Art. 18.- Vigencia: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.

DISPOSICIÓN ÚNICA

Una vez aprobado el presente Reglamento, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Daule tendrá quince días hábiles para iniciar este proceso.

Dado y firmado en el cantón Daule a los diecinueve días del mes de marzo del 2014.

Pedro Salazar Barzola
PRESIDENTE DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL
CANTÓN DAULE

Lcdo. Fausto López Véliz
SECRETARIO AD-HOC

Anexo 1

| listado de participantes | | | | | | |
|--------------------------|---------------------------------|----------|--|---|--|--------------------------|
| Asamblea Cantonal | Fecha: | teléfono | | marque con una "x" según la pertenencia | Marque con una "x" organización etario | |
| nombre | organización a la que pertenece | | | | | |
| | | | | Género | niños, niñas y adolescentes | |
| | | | | Discapacidad | | |
| | | | | Movilidad Humana | | jóvenes |
| | | | | Interculturalidad | | adultos, adultas mayores |
| | | | | | | |
| | | | | Género | niños, niñas y adolescentes | |
| | | | | Discapacidad | | |
| | | | | Movilidad Humana | | jóvenes |
| | | | | Interculturalidad | | adultos, adultas mayores |
| | | | | | | |
| | | | | Género | niños, niñas y adolescentes | |
| | | | | Discapacidad | | |
| | | | | Movilidad Humana | | jóvenes |
| | | | | Interculturalidad | | adultos, adultas mayores |
| | | | | | | |
| | | | | Género | niños, niñas y adolescentes | |
| | | | | Discapacidad | | |
| | | | | Movilidad Humana | | jóvenes |
| | | | | Interculturalidad | | adultos, adultas mayores |

EDIFICIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.



SEDE PRINCIPAL EN EL CENTRO DE LA CIUDAD



SEDE ALTERNA EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA

DIRECCIONES:

Sede Principal en el centro de la ciudad:
calles: Padre Aguirre 703 y Sucre.
Teléfonos: 2-795-134 2796-668

Sede Alternativa: Av. León Febres Cordero R.
junto a la urbanización Sambo City
Teléfonos: 2-145-520 2-145-723

Info@municipiodedaule.gob.ec

Portal Web:

www.municipiodedaule.gob.ec

[Facebook: Daule Gobierno Autónomo](#)